

RESOLUCIÓN N° 394

POR LA QUE SE DISPONE QUE LOS APODERADOS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y DE LOCALES DE VOTACIÓN, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE MESAS Y VEEDORES, PARA LA ELECCIÓN A LLEVARSE A CABO EL 1 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DEBEN TRATARSE DE CORRELIGIONARIOS COMPRENDIDOS ENTRE 18 A 30 AÑOS DE EDAD Y CUYOS NOMBRES SE ENCUENTREN EN EL PADRÓN DEFINITIVO DE JÓVENES COLORADOS.-----

Asunción, 19 de julio de 2019.-

VISTA: La Resolución N° 240 de fecha 13 de mayo del presente año, dictada por este Tribunal,y; -----

CONSIDERANDO:

Que, por la referida resolución se aprobó el Cronograma Electoral para elegir al Presidente y Miembros de la Comisión Central de la Juventud Colorada, segmento nacional y regional, Presidentes y Miembros de Comisiones Seccionales de todo el territorio Nacional, de la República Argentina, de los Estados Unidos de América y del Reino de España, periodo 2019 – 2024”.-----

Que, los Apoderados Departamentales, Distritales y de los locales de votación, así como Miembros de Mesas y Veedores, cuyas nóminas deben presentar los Apoderados Generales de los Movimientos, al Tribunal Electoral Partidario (2.36 y 2.41 Resolución 240/2019), deben tratarse de correligionarios comprendidos entre 18 a 30 años de edad, es decir, quienes que se encuentren en el padrón definitivo de jóvenes colorados, de conformidad a las disposiciones contenidas en los Artículos 176, 187 y 190 de la Ley 834/96.-----

Por tanto, en base a lo dispuesto en el Artículo 126 del Estatuto Partidario y las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones; -----

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

1. **DISPONER** que los Apoderados Departamentales, Distritales y de los locales de votación, así como Miembros de Mesas y Veedores, cuyas nóminas deben presentar los Apoderados Generales de los Movimientos, al Tribunal Electoral Partidario (2.36 y 2.41 Resolución 240/2019), deben tratarse de correligionarios comprendidos entre 18 a 30 años de edad, es decir, quienes que se encuentren en el padrón definitivo de jóvenes colorados, de conformidad a las disposiciones contenidas en los Artículos 176, 187 y 190 de la Ley 834/96.-----

2. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Jr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Sebastián González Infran
Presidente

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Miembro Titular - TEP